



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 594

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Demandante: **OCAMPO Y BEDOYA S.A.S.**

Demandado: PROYECTOS Y MAQUINARIA DEL PACIFICO S.A.S

Rad. No.: 761114003003-**2022-00448**-00

ASUNTO:

En atención al escrito de medidas cautelares presentado por la parte demandante¹, la empresa **OCAMPO Y BEDOYA S.A.S**, se tiene que pide el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en los establecimientos bancarios: de cuentas de la empresa **PROYECTOS Y MAQUINARIA DEL PACIFICO S.A.S NIT. No. 900816515-9**, petición que es procedente de conformidad con el Artículo 599 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, cuentas de nómina que la empresa **PROYECTOS Y MAQUINARIA DEL PACIFICO S.A.S** con el NIT. No. 900816515-9 que posea la parte ejecutada, en las entidades bancarias: **BANCO POPULAR BANCO ITAU BANCO CAJA SOCIAL GNB SUDAMERIS BANCO AVVILLAS BANCO AGRARIO BANCO BOGOTA BANCOOMEVA BANCOLOMBIA BANCO FALABELLA BANCO DE OCCIDENTE BANCO W BANCO BBVA BANCO PICHINCA BANCO DAVIVIENDA BANCAMIA SCOTIABANK COLPATRIA.** *Limítese el embargo, esto hasta completar la suma de \$92.600.000.* Los descuentos realizados, deben ser depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Buga – Valle del Cauca, en la cuenta No. **761112041003.**

SEGUNDO: OFICIESE POR SECRETARIA Y COMUNICAR a los gerentes de las entidades mencionadas en el numeral anterior, para que con las sumas retenidas constituyan certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto

¹ Documento 05 del Expediente Digital.



en el Numeral 10 del artículo 593 C.G. del P. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

TERCERO: PREVENIR a los gerentes de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2º artículo 593 C. G. del P.)

CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

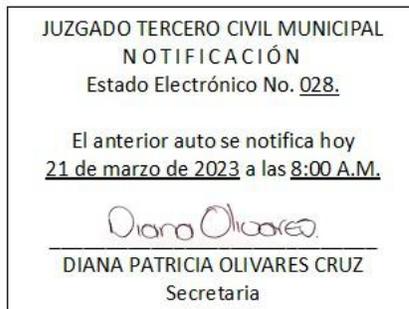
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9163ff8788042e588c8e2ebfc8cc0da8fd69f8cafd360ae467678128fd3638ae

Documento generado en 17/03/2023 09:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb1c10fcbff2d4b8e7f5a100374453e4776c435ee615f18a1022486b4fa40d7**

Documento generado en 21/03/2023 08:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>